Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
REF: PROCESO: 11001310302020200031 7-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Escanéese nuevamente el escrito de demanda de manera que este quede debidamente organizado y legible.

2. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales[1].

3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y los litisconsortes y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.[2]

NOTIFIQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

[1] Esta causal también viene contenida en el mismo Articulo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.
[2] Artículo 8º Decreto 806 de 2020.